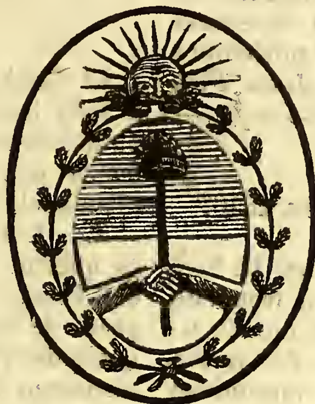
GAZETA DE

BUENOS- -AYRES



DEL SABADO 23 DE NOVIEMBRE

DE 1816.

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

DECRETO.

No siendo conforme al sistema politico de estas provincias, à la dignidad de la suprema autoridad de la nacion, ni al decoro de los magistrados nacionales, que en los asuntos que en ellas se versan civiles, politicos, y militares, se usen como se usan con freqüencia en citas las voces de *el rey nuestro señor S. M. C.—real orden*, y otras diametralmente opuestas à nuestra absoluta independencia de los reyes de España, sus succesores y Metròpoli: he venido en resolver y resuelvo que mientras no se publica un nuevo còdigo militar para los exèrcitos de las Provincias-Unidas de Sud-Amèrica, se omitan en lo succesivo por los juzgados militares, aquellos dictados en casos de citas, y se refieran solo en extracto, y substancialmente por quienes corresponde las ordenanzas, reglamentos, pragmáticas, leyes, ordenes y demas que estén en pràctica, y sean adoptables en las circunstancias actuales del pais, sin transcribirlas literalmente, como providencias ajustadas por la autoridad de un monarca de quien no pende la nacion, y cuyo dominio ha proscripto. Comuniquese à la inspeccion general para su inteligencia y circulacion respectiva: transcribase à la comision militar permanente, al auditor general y particular del exèrcito, à los gobernadores intendentes de las Provincias interiores, è imprimase en la gazeta de esta capital.—Buenos-Ayres Noviembre 12 de 1816.—*Pueyrredon.—Juan Florencio Terrada*, secretario.—Es copia.—*Terrada.*

OTRO.

Aunque la idea lisonjera que me acompaña de la nobleza de sentimientos en los dignos hijos de esta capital que han jurado y proclamado su independencia con los demas pueblos hermanos de la union, no me permiten dudar de la firmeza y heroyca resolucion con que se han comprometido à sostener el edificio augusto de la libertad, persuadido sin embargo este gobierno que algunos de los americanos existentes en la capital mirando con fria indiferencia el quadro halagüeño que ha trasado el destino, è insensibles al eco de la razon y de la justicia, se retrahen por un egoismo criminal y baxo pretextos ridiculos de tomar parte en las glorias que nos esperan en el periodo de nuestra lucha contra qualquier tirano que osare invadirnos; he venido en resolver que todo individuo de la clase indicada que siendo habil para la guerra, no se presente à alistarse y tomar las armas en los cuerpos civicos, siempre que la seguridad del pais reclame el auxilio comun, sea declarado traidor à la nacion y como tal confiscados sus bienes y sujeto à el ùltimo rigor de las leyes que merezca el enemigo

mas obstinado de la libertad, teniendo entendido que el gobierno será inexôrable en la persecucion de aquellos que ingratos al suelo á que deben el ser, prefieren el agrado de los tiranos de su patria, à el aprecio de sus conciudadanos y al honor de sostener los justos derechos de la Amèrica. Transcribase al gobernador intendente de esta Provincia, è imprimase en la gazeta de esta capital.—Buenos-Ayres noviembre 13 de 1816.—*Pueyrredon.—Juan Florencio Terrada*, Secretario.—Es copia.—*Terrada.*

BUENOS-AYRES NOVIEMBRE 18 DE 1816.

La guerra sangrienta que el rey D. Fernando 7.° desde su restitucion al trono de sus padres ha continuado por medio de tiranos contra todos los pueblos del nuevo mundo que han reclamado su inmunidad natural, exîge las medidas de retaliacion que permite el derecho de gentes, y hacer sentir à la nacion española las conseqüencias de la bàrbara obstinacion de su monarca fascinado por ministros corrompidos contra el justo clamor de los americanos injuriados. La humanidad insultada por los crueles agentes de la corte de Madrid, y la infraccion de las leyes divinas y humanas que ha garantido hasta aqui la devastacion y el incendio executados por gefes españoles en todos los ángulos de la Amèrica que desgraciadamente han llegado à pisar, justificarìan en el concepto de todo el orbe qualquiera golpe derivado de la represalia; pero huyendo de manchar los principios santos en que descansa la emancipacion de las Provincias-Unidas del Sud con determinaciones indignas de la ilustracion del siglo, tratando de ajustar mis pasos al sistema, de guerra que està en uso entre Naciones civilizadas, y convencido de los progresos adquiridos por los corsarios de los gobiernos libres de América, he resuelto dar la extension conveniente à las hostilidades en la mar y hacer mas expectables los perjuicios que el rey D. Fernando en su decreto de 8 de Febrero del año corriente confiesa haberse ya inferido contra sus vasallos por esta clase de guerra, sosteniéndola vigorosamente mientras que la España no reconozca la Independencia proclamada por el Congreso Soberano Del Estado, de cuya direccion y seguridad me hallo encargado; y á efecto de interceptar la navegacion y comercio de uno y otro Pais por la oposicion de las fuerzas navales habilitadas en forma regular de cuenta de la Nacion, ò armadores particulares, mando que sin perjuicio de las ordenanzas generales de la materia, y las adicciones que rigen hasta el dia se continùe en lo succesivo el Corso contra los subditos de Fernando 7.° y sus propiedades con arreglo à los artìculos siguientes.

ARTÌCULO 1.°

El Gobierno concederá patente de Corso à todo individuo que solicite armar algun buque contra la bandera española previa la fianza que estime conveniente ante la comandancia general de marina.

2.° Los Oficiales de los buques de Corso quedan baxo la proteccion de las leyes del Estado, y gozaràn aunque sean extrangeros de los privilegios é inmunidades que qualquier ciudadano americano mientras permanezcan en servicio.

3.° Los Armadores estàn facultados para celebrar las contratas que les agraden con la oficialidad y tripulacion de los Corsarios con tal que no contengan clausulas que esten en oposicion con los decretos è instrucciones del gobierno.

4.° Se franquearàn de los almacenes del Estado los cañones, fusiles, pólvora y municiones que faltaren à los armadores para el completo de la habilitacion del Corsario, con cargo de devolver concluido el Corso los artículos suplidos con el demerito y consumo que hubiesen sufrido durante la navegacion, por objetos del servicio.

5.° Los Corsarios seràn visitados al tiempo de su salida por una comision de la comandancia general de Marina, la qual les leerá las leyes penales, de que pondrà constancia en la nota de visita y se entregarà una copia de ellas à los comandantes para que sean leidas à la tripulacion cada ocho dias, y si se habilitasen en puertos amigos, ò neutrales, seràn visitados por los consules ò agentes del gobierno, conforme à sus particulares instrucciones.

6.° Los Capitanes estarán autorizados para poner en la mar à bordo de los buques neutrales el oficial ó marinero que tuviese mala comportacion por embriaguez, cobardia, robos, ò sedicion, y no en otro caso; pero debe ser por convenio con el capitan del buque neutral, del qual traerà un certificado, que entregarà en el departamento general de Marina con el sumario que corresponde, y la carta de ciudadano del Pais ù otro despacho que tuviere el expulso. Este perderá en favor del armador y la tripula-

cion las partes de presa que le cupieren declarado por tal reo el individuo transbordado.

7.° Los efectos, caldos y demas articulos de consumo del pais, que se introduscan procedentes de cargamentos de presas deberàn ser liquidados por la aduana como qualesquier otro cargamento de comercio, incluyendose todos los ramos agenos, y del total de derechos, que resulten, se rebaxará la 3.ª parte en beneficio de los apresadores.

8.° Toda presa serà remitida à los puertos del Estado para ser condenada por los tràmites legales y de uso en semejantes casos, pero si ocurriere alguna circunstancia extraordinaria que le embaraze, usará el comandante del corsario de todo arbitrio consultando su seguridad, y reservando los documentos justificativos que presentará á su tiempo al tribunal competente.

9.° La plata y oro amonedado, piña, ò barra satisfarà al Estado un seis por ciento en compensacion del beneficio que se dispensa en los articulos 4.° y 7.° y por ser capital procedente de apresamiento, debiendo ser precisamente manifestados.

10. La plata ù oro elaborado en alhajas de luxo pagarán à su introduccion los mismos derechos que otro qualquier efecto comercial, segun el aforo particular que sufran.

11. Los corsarios que tomasen al enemigo comunicaciones interesantes, ù oficiales de rango &c.ª ó hicieren al enemigo otra hostilidad semejante serán agraciados de un modo digno de la generosidad del gobierno, y en proporcion á la importancia del servicio que hubieren prestado.

12. El gobierno promete un premio á todo corsario que haga presa de transporte enemigo, con tropas, municiones ò utiles de guerra; dirigidos á hostilizar los paises libres de Amèrica, ò reforzar algun punto de los dominios españoles el qual se regulará segun el caso y circunstancias, graduandole con arreglo al contenido de la presa.

13. Los Comandantes de los corsarios destinados à destruir el comercio español, sin ser crueles en el tratamiento de los prisioneros incendiarán y destruiràn todo buque enemigo de alta mar, que por su poco valor no quisieren conducir apresado, y se prohibe à dichos comandantes baxo las penas que hubiere lugar la libertad de devolver por pretexto alguno ni dexar en poder de los enemigos embarcacion alguna de la clase indicada, reputandose como una hostilidad al pais qualesquiera gracia de esta naturaleza.

14 El Gobierno no es responsable al cumplimiento del art. 7.° cap. 1.° de la ordenanza de corzo del año 801.

15. Los buques apresados seran libres de derechos, y pagaran solo los correspondientes al puerto.

16. Los articulos de guerra apresados seràn libres de derechos: si el Gobierno los necesitase los tomara por un diez por ciento menos de sus precios en el mercado.

17, Los negros apresados seran remitidos à nuestros puertos, y el Gobierno pagara cinquenta pesos por cada uno de los que sean utiles para las armas de doce años á quarenta inclusive, con solo el cargo de servir quatro años en el exército excediendo aquella edad, baxando de la doce, ò si fuesen inutiles en la de servicio, seran absolutamente libres, y el Gobierno los distribuira á tutela: sobre el valor de los primeros no se cobrara ningun derecho.

18 Los negros apresados que no se puedan introducir en nuestros puertos por su bloqueo, inutilidad del buque &c. seran remitidos á puertos de las naciones libres de Amèrica, y entregados alli à disposicion de aquellos gobiernos, con la precisa calidad de no poder ser vendidos como esclavos baxo las penas de ser excluidos los contraventores de todo privilegio sean quantos fuesen sus servicios, y del amparo de las leyes de un pais que detesta la esclavitud; y ha prohivido el cruel comercio de la esclavatura.

19. Mi secretario de Estado en el Departamento general de Guerra y Marina queda encargado de la execucion del presente Decreto, que se comunicará à quienes corresponde imprimiendose para el uso de los corsarios.—*Juan Martin de Pueyrredon.*—*Juan Florencio Terrada*, secretario.

Documentos interceptados por el último corsario que llegó á este rio.

Tactica de la marina española.

D. José Rubio y Cuellar, oficial realista, escribe desde Puerto Rico con fecha de 18 de junio del presente año à D. Antonio Avila en la Penìnsula entre otras cosas lo siguiente.

„El 25 salimos 16 velas y aun llevamos vergüenza: no sabemos como se portarán los insurgentes que nos esperan; tal vez creerán que nuestras ideas son hermanas à las suyas; padecen grande equivocacion; nosotros no llevamos gana de batirnos; pero si nos buscan. . . . . . (¿*Quid dignum tanto*

ferct, hic permissor hiatu?) veremos por donde podemos fugarnos que será lo mas neto."

Carta de D. R. E. (*) *al general Abàdia escrita en Sánto Domingo à 22 de Junio de* 1816.

Excmo. Sor.— Mi venerado general: permitame V. un corto desahogo en hacer un bosquejo de este país, y tenga V. la bondad de sufrir un poco si trato de destruir las ideas que tiene V. adquiridas por noticias, y à que me pesa bastante haber dado entrada en mi corazon, pues de no haberlo hecho estaria mas sereno mi espìritu.

Es imposible que floresca esta isla en nuestras mános; y aunque trayendo à ella con conocidas ventajas multitud de colonos extrangeros pudiera adelantarse: como regularmente haya poca religiosidad en el cumplimiento de los privilegios concedidos resultaria que ó al poco tiempo de su llegada regresarian á su pais, ò se pasarian à otros inmediatos donde hallarian menos trabas, y mas proteccion; entiendase esto con los extrangeros que se consiguieran viniesen; que desde luego aseguro serian los menos: pues la mayor parte como no son tan catòlicos como nosotros, y como los piisimos portugueses luego que vuelven la cara àcia el santo tribunal desprecian las ventajas por extraordinarias que sean, apreciando en mas su libertad, y seguridad individual ¿Que beneficio ha producido à esta isla la franquicia de puerto concedida? es claro que ninguno, y si hay alguna utilidad crea V. resulta en favor de las colonias de los extrangeros y de los americanos del Norte: ademas, mi general, aqui solo hay comercio fraudulento ò de contrabando, no será muy aventurado decir que se autoriza, que se protege, y que gira en él, el dinero de los que deberian evitarlo: pero á que fin cansarme, y cansar à V. E.; la isla de Santo Domingo està dividida entrè dos naciones: la parte fertil abundante, llana y hermosa de ella la tiene el rey de España ¿ saca algun beneficio de ella? segun tengo entendido no solo no lo saca sino que necesita remitir intereses para mantenerla. Las montañas, lo arido, escabroso, y estèril de la misma isla que pertenecio en un tiempo à Francia, y en el dia à los negros y mulatos sostiene un comercio con los Estados-Unidos, y otras naciones que les da para sostener una dilatada guerra intestina (que es la mas desoladora) con luxo; para ir formando un gobierno que ya piensa en la educacion de su juventud, en instruccion pùblica, que si llega à cimentarse, y consolidarse se cargará con la parte de la isla que disfruta la España, y con las demas Antillas vengando de este modo los extraordinarios ultrages que sin mas delito que los efectos del color les han hecho sufrir los blancos, y de los que no se puede hablar sin que deje de resentirse la humanidad: en fin mi general las cosas de Amèrica se conocen quando se tocan. que ni aun verlas basta, y à V. en su vasto destino le hace muy notable falta haber visto y tocado esto de cerca.

Pasemos en seguida al pleito contencioso: si conseguimos en este destino media paga mensual será extraordinario, no porque falten medios y recursos para disfrutarla entera, sino por la mala administracion, y por la multitud de zanganos que viven con el trabajo de las abejas; llegando aquellos al descarado extremo de guerra de querernos poner al sueldo del fixo, despues de una practica de innumerables años de haber disfrutado todos los regimientos veteranos venidos de la Peninsula peso fuerte por escudo. ò paga doble de la que està asignada para cada clase.

La fuerza podrà ocultar algun tanto la línea divisoria que media entre el corazon de los americanos, y la conducta de los europeos, estos se consideran autorizados para vejar à aquellos, y para enriquecerse con su sudor, pero jamas la destruirán, y el resultado de esta division serà realizarse algun dia aquel principio do jurisprudencia *inter duos litigantes* del qual serà el tertius gaudet la gente de color obscuro.—— *Continua la carta tratando de materias menos interesantes.*

AVISO.

En las tardes de los dias 25, 26, y 27 del presente mes, à las puertas de la casa de la morada del Sr. Gobernador Intendente de esta Provincia, se han de celebrar almonedas para el remate del arriendo de la Imprenta de Expòsitos.

(*) *Los sentimientos que manifiesta D. R. E. le hacen acreedor à que sòlo usemos de las iniciales de su nombre en la publicacion de esta carta. Estamos seguros que si hubiese caido en manos de los españoles una correspondencia nuestra no tendrian esta consideracion, ni la de respetar varios articulos de cartas familiares y de marido à muger en que por otra parte se descubre el caracter obscuro de los mandones de la Peninsula que hacen papel en Amèrica. Ya publicaron en Cadiz la carta del Diputado de Caracas residente en Lòndres escrita à su esposa mofandose cruelmente de las inocentes caricias del talamo conyugal: bàrbaros! Nosotros lo fueramos si les imitasemos.*

Imprenta de la Independencia.